

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO.



**JUZGADO SEGUNDO PENAL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO EN
EXTINCIÓN DE DOMINIO DE ANTIOQUIA.**

Medellín, primero (01) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Radicado	05000 31 20 002 2023-00086 00
Radicado Fiscalía	2022-00044 Fiscalía 65 E.D.
Proceso	Control de legalidad sobre medidas cautelares
Radicado del proceso principal en juzgamiento	05000 31 20 001 2023-00082 00 Juzgado Primero Penal del Circuito Especializado en Extinción de Dominio de Antioquia
Solicitante del control	José Fernando Ospina Montoya CC.70.875.677
Identificación de los bienes cautelados respecto de los cuales se solicita el control de legalidad	1. Establecimiento de comercio denominado Almacén Yhonatan identificado con la matrícula mercantil Nro. 65664
Asunto	Admite solicitud de control de legalidad Ordena correr traslado
Auto de sustanciación nro.	379

ASUNTO.

Recibida la solicitud de control de legalidad¹ deprecada por el señor José Fernando Ospina Montoya a través de su apoderado judicial, por medio de la cual pretende que se declare la ilegalidad de las medidas cautelares que soporta el bien mueble Establecimiento de Comercio denominado Almacén Yhonatan identificado con la matrícula mercantil Nro. 65664, medidas cautelares que fueron realizadas por la Fiscalía 65 adscrita a la Dirección Especializada en Extinción del Derecho de Dominio –DEEDD-, mediante resolución de la fecha 21-03-2023, practicadas dentro del radicado 1100160990682022-00044 E.D.,

¹ Archivo "001ControlLegalidad" – Tamaño 483KB.

dispone este Despacho Judicial la admisibilidad de la solicitud al trámite del artículo 113 del Código de Extinción de Dominio por las causales previstas en los numerales 1°, 2° y 3° del artículo 112 y la preclusividad de que trata el artículo 89 del mismo Código.

En consecuencia, se ordena que, por Secretaría del Despacho, se surta traslado común a los demás sujetos procesales por el término de cinco (05) días, ello atendiendo a lo dispuesto por el artículo 113 del Código de Extinción de Dominio –CED-. Vencido el término anterior, vuelvan a ingresar las diligencias al Despacho para el impulso procesal correspondiente.

También se comunicará la presente decisión al Delegado Fiscal de la causa, al Ministerio de Justicia y del Derecho para que en calidad de interviniente se sirva del nombramiento de un representante judicial; e igualmente, se comunicará al agente del Ministerio Público que actúe dentro del proceso principal.

Reconocer personería al doctor MATEO GALLEGO QUINTERO (apoderado principal) identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.152.703.842 y portador de la T.P. No. 341.126 CSJ. y al doctor JOSE LUIS JIMENEZ JARAMILLO (apoderado suplente), identificado con la cédula de ciudadanía No. 71.627.012 y portador de la tarjeta profesional No. 60.249 de CSJ., para que represente los intereses del señor JOSE FERNANDO OSPINA MONTOYA, de conformidad con el memorial poder otorgado.

Contra la presente decisión procede el recurso de recursos de reposición² y el de apelación³.

De conformidad al Acuerdo CSJANTA20-99 del 02 de septiembre de 2020, la Ley 2213 de 2022, y los artículos 44 y 54 CED se ordena la notificación de la presente providencia mediante estados electrónicos, con la publicación de una copia de esta providencia en el micrositio web del Juzgado, dispuesto para tales fines dentro del portal de Internet de la Rama Judicial. Háganse las respectivas anotaciones de la presente actuación en el Sistema de Gestión Siglo XXI.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JOSÉ VÍCTOR ALDANA ORTÍZ

JUEZ

**JUZGADO SEGUNDO PENAL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO DE
EXTINCIÓN DE DOMINIO DE ANTIOQUIA**

Se notifica el presente auto por **ESTADOS N° 081**

Fijado hoy en la secretaría a las 08:00 AM.

Desfijado en la misma fecha a las 05:00 PM.

Medellín 04 de diciembre de 2023

LORENA AREIZA MORENO

Secretaría

² Artículo 63 del Código de Extinción de Dominio: *“Salvo las excepciones previstas en este Código, el recurso de reposición procede contra los autos de sustanciación que deban notificarse y contra los interlocutorios de primera instancia”*.

³ De conformidad con el último inciso del artículo 113 y el artículo 65 numeral 4° del Código de Extinción de Dominio.

Firmado Por:
Jose Victor Aldana Ortiz
Juez
Juzgado De Circuito
Penal 002 De Extinción De Dominio
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **23d1c53b9b8899a25596a9e265efa5a91ac9efa79da963b240c99c67f2d4f8c9**

Documento generado en 01/12/2023 04:02:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>